



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

OCTAVO AÑO

623^a. SESION • 2 DE SEPTIEMBRE DE 1953

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda 623)	1
Aprobación del orden del día	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Nueva York,
el miércoles 2 de diciembre de 1953, a las 15 horas

Presidente: Sr. F. URRUTIA (Colombia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Colombia, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Líbano, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/623)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, de agosto de 1953, relativa a los acontecimientos ocurridos en Marruecos, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Líbano, Liberia, Pakistán, Siria, Tailandia, Yemen (S/3085).

Aprobación del orden del día

1. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El representante de Chile es el primer orador inscrito. En vista de que el mismo se ha retrasado ligeramente, me permitiré exponer la posición de Colombia. Después de escuchar al representante de Chile, habremos concluido con las exposiciones de todos los miembros del Consejo. El representante de Dinamarca me ha informado que se limitará a explicar su voto, cosa que hará posteriormente.

2. Continuaremos, pues, examinando la cuestión de la aprobación del orden del día. Desearía explicar el punto de vista de mi Gobierno sobre la cuestión.

3. Lo que nos preocupa ante todo es si el Consejo puede examinar esta cuestión sin violar el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Por lo tanto, examinaré los argumentos que se han aducido aquí para probar que tanto el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 1952 como la resolución 612 (VII) aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 1952 ya habían resuelto la cuestión al establecer que las relaciones franco-marroquíes no eran cuestiones de orden interno.

4. La delegación de Colombia opina que tal vez existe un error de interpretación a ese respecto. ¿Qué es un protectorado? Bajo el régimen del protectorado los dos Estados no pierden su personalidad. La única diferencia consiste que el Estado protegido conserva la totalidad de su soberanía interna, si bien cede el ejercicio de su soberanía exterior al Estado que lo protege.

5. ¿Cuáles han sido las consecuencias del Tratado de Fez? Vemos por una parte que la soberanía interna de Marruecos se mantiene íntegramente con excepción de las limitaciones impuestas por el tratado mismo que prevé que las leyes u ordenanzas serán promulgadas por decreto del Sultán, pero a propuesta de Francia. Pero la soberanía exterior ha sido cedida por completo a Francia. El tratado dispone, por una parte, que los agentes diplomáticos de Francia tendrán a su cargo la representación de los súbditos marroquíes y por otra,

que los cónsules franceses representarán los intereses marroquíes. Además, Su Majestad el Sultán se compromete a no concluir ningún instrumento internacional sin la aprobación previa de Francia, y que el Residente General será el único intermediario entre el Sultán y los representantes extranjeros.

6. Teniendo en cuenta esas consideraciones, estudiemos primero los argumentos fundados en el fallo dictado por la Corte en 1952¹. ¿A qué se refiere ese fallo? En primer lugar a cuestiones impositivas, de leyes fiscales, de derechos de importación que debían ser respetados en virtud de una cláusula de igualdad económica concedida a los Estados signatarios del Acta de Algeciras; en segundo lugar a cuestiones de derechos especiales reconocidos por los tratados de 1787 y 1836 a los Estados Unidos en lo que respecta a la jurisdicción de los tribunales marroquíes en los asuntos en que el demandado fuese un ciudadano o un protegido americano. El fallo de la Corte sólo se refería a esas dos cuestiones que, por su naturaleza misma, son de la jurisdicción interna de Marruecos. Se trata de cuestiones fiscales y de jurisdicción. Ahora bien, las cuestiones fiscales, las cuestiones de jurisdicción han dependido siempre de la soberanía interna de un Estado. La Corte no ha declarado, ni podía hacerlo, que la independencia de Marruecos en lo que respecta a las cuestiones fiscales y de jurisdicción probase que Marruecos hubiera recuperado el ejercicio de su independencia exterior al que renunció expresamente en favor de Francia en virtud del Tratado de Fez.

7. Por estas razones, los argumentos aducidos y las afirmaciones hechas en el sentido de que el fallo de la Corte no nos permitía estudiar estas cuestiones porque ya es cosa juzgada y todas las relaciones entre Marruecos y Francia son relaciones internacionales no nos han convencido. Esto no significa que deseemos entrar en el fondo del asunto. Pero como cada vez que se habla de la cuestión marroquí se hace referencia a ese fallo, queremos decir de una vez por todas que el fallo sólo se refería a cuestiones que dependen de la soberanía interna de Marruecos y no a cuestiones relacionadas con su soberanía exterior y que, por consiguiente, no se puede invocar ese argumento en este momento.

8. En cuanto a la resolución 612 (VII) de 1952 veamos qué dice exactamente: la Asamblea General "expresa la confianza de que, en ejecución de la política que ha proclamado, el Gobierno de Francia se esforzará por fomentar las libertades fundamentales del pueblo de Marruecos, en conformidad con los propósitos y

¹ *Affaire relative aux droits des ressortissants des Etats-Unis d'Amérique au Maroc, Arrêt du 27 août 1952: C.I.J., Recueil 1952, pag. 176.*

principios de la Carta"; por otra parte, "expresa la esperanza de que las partes continuarán, con carácter urgente, sus negociaciones con objeto de desarrollar las instituciones políticas libres del pueblo marroquí...".

9. Cuando se debatió esa resolución en el mes de diciembre, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, el Sr. Sourdis, que presidía en ese momento la delegación de Colombia, se opuso a la resolución y votó en contra justamente porque temía que pudiera interpretársela como una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Sea como fuere, se trata de una resolución de la Asamblea General. Y a pesar de que hayamos votado en contra de ella, nos concretamos a señalar que esa resolución no hace más que expresar la esperanza de que Francia perseverará en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de los Artículos 73 y 74 de la Carta. Esa resolución no puede en ningún caso significar que Marruecos ha reasumido el ejercicio de su soberanía exterior, que cedió por el Tratado de Fez de 1912, todavía en vigor.

10. En tal caso, ¿son las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta verdaderamente aplicables? En el curso de las últimas sesiones tanto el representante de Francia como los representantes del Líbano y de Pakistán han explicado los acontecimientos ocurridos en Marruecos. Pero el hecho mismo de que se nos pida que estudiemos quién tiene razón —si es el Sultán, el Bajá de Marrakesh o Sidi Mohammed ben Moulay Arafah— demuestra que no podríamos formular una opinión sin investigar a quién corresponde, de conformidad con las leyes internas de Marruecos, elegir o deponer a un sultán.

11. El representante de Francia nos dice que el Makhzen y la Asamblea de Jefes de Marrakesh tenían derecho a nombrar un nuevo Imán y a deponer al Sultán. No podemos iniciar el estudio de esa cuestión sin violar el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta; en efecto, a nuestro juicio, aunque por el Tratado de Fez Marruecos ha cedido a Francia el ejercicio de su soberanía exterior no le ha cedido en ningún momento el ejercicio de su soberanía interna. Iré aún más lejos, y añadiré que eso es precisamente lo más que puede inferirse del fallo dictado en 1952 por la Corte Internacional de Justicia: Marruecos conserva su plena soberanía interna; si no conservara esa soberanía interna no sería un Estado distinto de Francia.

12. Ahora bien, si Marruecos no ha renunciado a su soberanía interna, no podemos pronunciarnos sobre la forma en que un pueblo decide darse un nuevo gobierno; tampoco podemos declarar que los jefes marroquíes o el Makhzen tenían o no el derecho de proceder como lo han hecho sin intervenir, no en la política interna de Francia sino en la de Marruecos. Marruecos tiene el derecho de conducir su política interna con toda independencia y para ello es indispensable, a mi juicio, que no intervengamos en sus asuntos internos. En efecto, eso podría llevarnos muy lejos: como dijo muy bien Sir Gladwyn Jebb en la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 10 de abril de 1952 [575a. sesión], si reconocieramos la autoridad del Consejo para estudiar semejantes cuestiones podría ocurrir que tuviéramos que intervenir mañana en una controversia entre la Unión Soviética y Uzbekistán, por ejemplo.

13. Los países de América del Sur y más especialmente los representantes de Colombia en la Conferencia de

San Francisco, insistieron —y lo lograron no sin dificultad— en que se incluyera en la Carta de las Naciones Unidas el párrafo 7 del Artículo 2. Creemos que es una de las grandes victorias obtenidas por las jóvenes repúblicas americanas y nada sería más peligroso que volver a poner en duda ese principio.

14. No olvidemos que el mismo Marruecos no ha estado muy bien inspirado cuando trató de obtener la intervención extranjera para asegurar su independencia. Todos tenemos a ese respecto recuerdos un tanto penosos. Es evidente que hoy las grandes Potencias han cambiado de tácticas, pero no olvidemos que a fines del siglo pasado Tripolitania buscó el apoyo de Francia para evitar su anexión a Italia mientras que, por otra parte, Marruecos pedía la ayuda de Italia para que Francia no lo absorbiera. ¿Qué resultó de todo esto? El Acuerdo de 1902 por el cual Italia y Francia solucionaron la cuestión mediante una partición, en que Italia se adjudicó Tripolitania, y Francia, Marruecos.

15. Después de ese fiasco, Marruecos pidió ayuda a Inglaterra. El resultado fué la Declaración de 1904, por la cual Inglaterra se comprometía a dejar que Francia actuara con toda libertad en Marruecos si Francia le concedía plena libertad de acción en Egipto. Marruecos recurrió entonces a la intervención de las Potencias signatarias de la Convención de Madrid lo que llevó a la Conferencia de Algeciras en la que dichas Potencias reconocieron la autoridad del Sultán, pero a condición de poder repartirse entre ellas todos los mercados comerciales que era, en realidad, lo único que les interesaba.

16. La última esperanza de Marruecos era la posibilidad de obtener el apoyo de Alemania. Se produjo entonces el incidente de Agadir y el Kaiser, lejos de apoyos al Sultán, se apresuró a sacar partido de la situación firmando un acuerdo con Francia que dejaba a Alemania plena libertad de acción en el Congo y en el Africa Ecuatorial mientras que Francia tendría las manos libres en Marruecos.

17. En nuestra opinión, todas esas experiencias que sólo causaron sufrimientos a Marruecos prueban que nada es más peligroso para los movimientos nacionalistas más legítimos de un país nuevo que tratar de obtener el apoyo del extranjero. Naturalmente, estamos convencidos de que existe en Marruecos un movimiento nacionalista que tiene derecho a todo nuestro respeto. Sólo tenemos dudas, en primer lugar, acerca de si, legalmente y según los términos de la Carta de las Naciones Unidas, podemos intervenir en este caso particular, y en segundo lugar, sobre una cuestión de orden más general, la de saber si al provocar intervenciones extranjeras ayudamos verdaderamente a los movimientos nacionalistas no sólo en Marruecos sino en cualquier país que aspire a la independencia.

18. Iré más lejos aún: a mi juicio, una intervención extranjera o una intervención del Consejo de Seguridad no haría más que retardar la independencia de Marruecos y tal vez crearía complicaciones y obstáculos que sin duda sólo beneficiarían a las Potencias que tienen interés en que la cuestión marroquí no se solucione nunca, ya sea porque tiene aún la esperanza de que Marruecos forme parte algún día de su zona de influencia o simplemente porque desean el éxito de cualquier movimiento que pueda perturbar la estabilidad de la región mediterránea.

19. En el curso de la sesión celebrada ayer [622a. sesión], el Sr. Malik, al referirse a ciertas intervenciones de algunos Miembros del Consejo de Seguridad en 1948, citó, en especial, una declaración formulada el 17 de marzo de 1948 que, en verdad, lejos de convencernos del acierto de su tesis sería más bien un argumento en favor de la nuestra. En efecto, si leemos el acta oficial de la 268a. sesión del Consejo vemos que precisamente a propósito de la aprobación del orden del día, nuestros colegas soviéticos, que hoy día insisten tanto en que nos ocupemos de la cuestión marroquí, no eran de la misma opinión en esa época. Refiriéndose a la intervención del representante de Chile que deseaba que el Consejo estudiara los acontecimientos ocurridos en Checoslovaquia, el Sr. Gromyko dijo algo que el Sr. Malik citó ayer sólo en parte pero que yo desearía leer íntegramente [268a. sesión, páginas 90 y 91]:

“Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta...”

“Parecería que los autores de la Carta hubieran previsto que ciertos exaltados tratarían de servirse de las Naciones Unidas para intervenir en los asuntos internos de otros Estados y dominar la política interna y externa de los mismos. Pero, como vemos, la Carta ampara, en esa materia, la independencia de los Estados y protege los intereses de todos los pueblos, grandes y pequeños...”

“La formación de un nuevo gobierno en Checoslovaquia es una cuestión que sólo concierne al pueblo checoslovaco, que ejerce sus derechos soberanos en su propio país. Sólo a él corresponde decidir la composición de su Gobierno, y todas las demás cuestiones que son de la jurisdicción interna de Checoslovaquia en su calidad de Estado soberano”.

“Como se sabe, en el documento de Chile se afirma que los cambios introducidos en la composición del Gobierno checoslovaco se debieron a la intervención de la Unión Soviética. Esa afirmación es lisa y llanamente una calumnia contra la URSS y mi delegación la rechaza categóricamente. Pero, por absurda que sea esa afirmación, ella aparece en la comunicación de Chile, lo que prueba únicamente que los autores de ese gesto y los que lo han inspirado no retroceden ante ningún recurso para utilizar una vez más a las Naciones Unidas, y, en el caso actual, al Consejo de Seguridad, como una tribuna para atacar a la Unión Soviética. No hay otra interpretación posible.”

20. Sentimos cierta inquietud cuando vemos que ciertas grandes Potencias —la Unión Soviética es un ejemplo— a las cuales el Sr. Malik hizo alusión ayer han cambiado de parecer y, en ciertos casos, han empleado en el Consejo de Seguridad los mismos argumentos y hecho valer los mismos principios para sostener tesis diametralmente opuestas. Esa actitud de las grandes Potencias prueba simplemente que sus opiniones varían conforme a sus intereses políticos, mientras que, para nosotros, los países pequeños, sólo existe un terreno sólido: el de los principios.

21. Queremos atenernos al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta porque sabemos que si transigiéramos, aunque

sólo fuera una vez, y si, para alcanzar un ideal que tal vez es perfectamente justificado, debilitásemos el principio enunciado en ese párrafo, llegaría un momento en que el párrafo 7 del Artículo 2 sería letra muerta y estaríamos a merced de los cambios de opinión de las grandes Potencias, y no tendríamos ninguna seguridad.

22. El Sr. Malik se refirió igualmente a la intervención del representante de Colombia, que en esa época dijo [268a. sesión, página 95]:

“Estoy de acuerdo en principio, con lo que dijo el representante del Reino Unido en favor de la inclusión de esa cuestión en el orden del día del Consejo de Seguridad.”

Pero añadió una explicación:

“Ignoro qué piensa proponer el representante de Chile si la cuestión se discute finalmente en el Consejo de Seguridad, pero creo que, si así lo desea, deberíamos darle la oportunidad de intercambiar amabilidades con el representante de la URSS. Ya es tiempo, a mi juicio, de poner en duda el derecho de los representantes de algunas grandes Potencias a faltar al respeto a ciertas naciones pequeñas o a sus representantes”.

23. En efecto, el representante de la Unión Soviética había declarado que la propuesta de Chile de que se examinara la situación existente en Checoslovaquia era “sucía”. Nuestro representante respondió declarando que el representante de la Unión Soviética iba demasiado lejos, que no podíamos permitir que las grandes Potencias calificaran de “sucía” esa propuesta. Podía ser buena o mala, pero no podía decirse que fuera “sucía”. Por esa razón —y sólo por esa razón— dijo que cada la situación deseaba que fuéramos un poco más allá.

24. Esos recuerdos, evocados ayer, me han convencido aún más del peligro que representa para los países pequeños ceder terreno en la cuestión de la intervención.

25. Debo hacer aún dos observaciones. La primera se refiere al discurso del Sr. Malik. Nos dijo el otro día [619a. sesión] que sería lamentable que a causa de Marruecos fracasara el acuerdo indispensable para la paz mundial que debe existir en la cooperación entre el cristianismo y el Islam. El Sr. Malik sabe muy bien hasta qué punto estimamos indispensable esa colaboración. Ha tenido la prueba de nuestro apoyo y debe recordar las cruzadas que emprendimos y volveremos a emprender cada vez que se nos dirija un llamamiento en casos como el de Jerusalén. Si abrigamos dudas sobre la legalidad de nuestra acción de hoy, quiero ser muy explícito. No se nos escapa el valor y la importancia de ese punto de vista, pero, de hecho, tenemos que elegir entre dos dificultades: la de no examinar la cuestión y la de abrir las puertas al principio de la intervención. Nos vemos obligados a optar y a atenernos muy estrictamente a los principios. En efecto, aun cuando hemos apoyado al Islam en otras cuestiones, no lo hemos hecho por interés político sino únicamente por principio. Estimamos que las pequeñas Potencias sólo pueden actuar basándose en los principios.

26. Finalmente, desearía formular una última observación. Se refiere a una afirmación hecha, creo, por el representante del Pakistán y según la cual Francia había violado el artículo 3 del Tratado de Fez. Dicho artículo obliga al Gobierno de Francia a proteger al

soberano contra todo peligro que amenace a su persona o a su trono. Como no hemos estudiado la cuestión, ignoro si el verdadero sentido de ese artículo es que Francia tiene la obligación de proteger al soberano sea quien fuere o a un soberano determinado. Abrigamos ciertas dudas, porque si se pretendiera que esa protección debe limitarse a un soberano determinado, entrañaría para Francia la obligación de intervenir en los asuntos internos de Marruecos, para sostener a ese soberano contra su propio pueblo, si en un momento dado ese pueblo estuviera contra él. Pero lo repito: se trata de una cuestión que no hemos estudiado.

27. Abrigamos dudas sobre si conviene examinar en este momento cuestiones relativas a violaciones de tratados; creemos que no. Si ciertos países estiman que el Tratado de Fez u otros tratados han sido violados y si los signatarios de dichos tratados han aprobado el artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y están obligados por ese artículo, creo que lo que se debe hacer, es preguntar a la Corte si ha habido o no violación de tratado. No es el Consejo de Seguridad quien debe hacerlo, sino los países interesados.

28. El artículo 36 del Estatuto de la Corte es muy claro. Indica que las partes que han aceptado la cláusula facultativa se comprometen a someter a la Corte todas las controversias de orden jurídico que versen sobre la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional. Si hay países que creen que ha habido o que existen hechos que prueben la violación de un tratado internacional, estimo que no deben dirigirse al Consejo de Seguridad sino a la Corte.

29. Se trata, ya lo dije, de una simple cuestión, de una simple duda relativa al procedimiento que debe seguirse. Espero que nuestros amigos, los representantes de los países árabes se darán cuenta de que si votamos en contra de la inclusión del tema en el orden del día, es porque no comprendamos que ellos aspiran a que todos los países árabes obtengan la completa independencia a que tienen derecho, sino por una razón de orden puramente técnico; en efecto, estimamos que el Consejo de Seguridad no puede estudiar esta cuestión en virtud de las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2.

30. Sr. ORTEGA MASSON (Chile): Más que una intervención en este debate, el propósito de la delegación de Chile es dar una explicación de su voto, pero si la Mesa me ofrece en este momento la palabra, creo que puedo hacerlo de inmediato.

31. Nuestra delegación votará favorablemente la moción de los países árabes y asiáticos que piden la inclusión del problema de Marruecos en el orden del día del Consejo de Seguridad.

32. Nadie ignora que en ese país ha ocurrido la deposición del Sultán, es decir, del jefe político y religioso de esa nación, así como sabemos que este hecho ha provocado ya repercusiones internacionales de innegable trascendencia, como lo es la presentación que ocupa en estos mismos momentos la atención del Consejo.

33. Es igualmente efectivo que dicha crisis ha producido una fricción entre España y Francia, como se ha sostenido en esta sala y consta en antecedentes de que nos hemos impuesto. Nadie puede desconocer, además, que allí han sido afectados profundos sentimientos nacionalistas y religiosos, razones todas por las cuales es

difícil creer que lo ocurrido son hechos carentes de verdadera significación.

34. No podríamos negarnos a admitir, en consecuencia, que el estado de tensión que existe en Marruecos ha quebrantado seriamente las relaciones 'amistosas entre Francia y dicho pueblo, por una parte, y entre ese país y España, por otra, todo lo cual demuestra que lo ocurrido en Marruecos constituye un grave motivo de perturbación de la armonía y la paz entre las naciones.

35. De lo dicho debemos concluir que no se trata de un episodio político cuyo interés sea razonable suponer circunscrito al territorio de Marruecos, caso en el cual se justificaría que consideráramos improcedente la proposición que se debate.

36. Sabemos, por el contrario, que el problema de que nos venimos ocupando ha dado ya origen a la protesta formulada por el personero del Gobierno de España en la zona de Marruecos sometida a la jurisdicción de aquél, así como a la justa preocupación de un grupo de países de la significación que tienen en el plano internacional y en el de las Naciones Unidas los Estados que integran el grupo árabe-asiático, y, por lo tanto, es indudable que dichos sucesos afectan la paz y la seguridad de los pueblos, cuyo resguardo constituye uno, si no el más importante, de los objetivos de nuestra Organización.

37. A juicio de nuestra delegación, hay pues, razones suficientes para pensar que la materia de que se trata debe ser examinada por el Consejo de Seguridad. No hacerlo equivaldría a mirar con indiferencia un problema que puede agravarse considerablemente si no se adoptan con oportunidad medidas que pacifiquen el conturbado espíritu de un pueblo por obtener que también rija para él el principio de la igualdad de los derechos de las naciones y porque sea respetado el derecho de autodeterminación de los pueblos, principios fundamentales de la Carta de San Francisco.

38. En su Artículo 34 dispone la Carta: "El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales."

39. Chile considera, pues, que el problema de Marruecos reviste gravedad y características tales que justifiquen que el Consejo de Seguridad lo incluya en su orden del día, a fin de que este importante organismo político lo someta a su análisis, busque serenamente las posibles soluciones de este diferendo internacional y sugiera a las partes una fórmula de equidad y de justicia que abra el camino a una era de armonía y de paz moral y política en aquella parte del mundo.

40. Sin anticipar un juicio sobre el fondo del problema, nuestro país favorecerá, pues, con su voto, la inclusión en el orden del día del Consejo del tema propuesto en la presentación de los países árabes y asiáticos que estamos considerando.

41. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): La delegación francesa no se propone responder, ni siquiera en forma breve, a las cuatro intervenciones que ya hemos escuchado de las delegaciones del Líbano y del Pakistán. Estima que sobre los puntos de derecho

y de procedimiento, todos los argumentos que se oponen a la inscripción de la cuestión de Marruecos en el orden del día del Consejo han sido señalados suficientemente a la atención de este último por mí en el curso de mi primera declaración [19a. sesión] y por algunos de los oradores que han intervenido, entre ellos, los representantes de los Estados Unidos de América [620a. sesión], del Reino Unido [620a. sesión] y hoy —en forma especialmente brillante —por el representante de Colombia.

42. Cada uno de ellos se ha referido a un aspecto diferente del problema, exponiendo así todos sus elementos. El Consejo está ya en condiciones de pronunciarse y deseo que lo haga prontamente. No tengo la menor intención de tocar el fondo del problema que sólo se examinaría si el Consejo se pronunciara a favor de su inclusión en el orden del día, y no quiero quitar a mi amigo Malik la esperanza de obtenerlo.

43. En mi primera intervención sólo he dicho sobre los hechos mismos lo que me parecía estrictamente indispensable para esclarecer la situación jurídica. Lo hice dentro de esos límites de los que tampoco pienso salirme hoy. El Sr. Malik me ha reprochado el haberme extendido indebidamente sobre el fondo de la cuestión; me permitiré señalarle que sólo le he dedicado seis páginas de mi intervención, mientras que en la suya, redactada evidentemente antes de conocer la mía, el fondo de la cuestión ocupaba 11 páginas. Si los dos hemos sentido la misma necesidad de someter al Consejo lo que él mismo ha llamado una exposición mínima de los hechos, debo señalar que su mínimo es mucho más elástico que el mío. Por respeto al reglamento del Consejo, no tengo la intención de ampliar mi mínimo, ni siquiera para igualarlo con el suyo. Espero que con el mismo espíritu no trate de aumentar la ventaja que me lleva.

44. Mi intervención de hoy tiene sólo dos fines. En primer lugar, quiero asegurar al Sr. Malik mi profundo agradecimiento por la forma en que ha expresado los sentimientos de su país hacia el mío. El Sr. Malik sabe los recuerdos que conservo de una estadía de cuatro años en el Líbano. Día tras día tuve ocasión de comprobar el profundo y secular afecto recíproco que une al Líbano y Francia. Bajo las órdenes de un gran jefe, creo haber hecho todo lo posible para que ese afecto se desarrollara en un ambiente de confianza, de comprensión y de libertad. Nadie se complace más que yo al pensar que esos sentimientos han sobrevivido al influjo pasajero de acontecimientos recientes, y que ellos florecen con más intensidad que nunca en el corazón de la joven República del Líbano.

45. En segundo lugar, quisiera hacer algunas aclaraciones sobre una cuestión a que se ha aludido reiteradamente en el curso de estos debates: me refiero a las relaciones recíprocas entre el Acta de Algeciras y el Tratado de Fez.

46. El Acta de Algeciras fué firmada el 7 de febrero de 1906 por 13 Potencias y contiene una declaración relativa a la policía, la reglamentación de la vigilancia y el castigo del contrabando de armas, y cuatro textos sobre cuestiones de carácter económico. En su preámbulo se encuentra la frase relativa al "triple principio de la soberanía y de la independencia de Su Majestad el Sultán, de la integridad de sus dominios y de la libertad económica sin desigualdades". El Acta de Algeciras sigue todavía en vigor, es decir que sus disposiciones son todavía obligatorias para las partes, pero solamente para

ellas. Para todas las demás Potencias y para las organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, las disposiciones del Acta de Algeciras son *res inter alios acta*: no pueden justificar la intervención de terceros ni autorizar a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos de Marruecos.

47. El Tratado de Fez, firmado el 31 de marzo de 1912, establece el Protectorado. Es un tratado bilateral entre Francia y Marruecos. Es también *res inter alios acta* para todas las Potencias que no sean Francia y Marruecos.

48. La relación que existe entre el Acta de Algeciras y el Tratado de Fez es evidente. A pesar de que los dos tratados están en planos diferentes se basan en los mismos principios. En ejercicio de la soberanía que le reconocía el Acta de Algeciras el Sultán pudo convenir en un tratado con Francia, en los métodos para ejercer esa soberanía. En el fallo del 27 de agosto de 1952, del que tanto se ha hablado, la Corte Internacional de Justicia ha reconocido expresamente ese principio y no ha puesto en duda ni por un instante la validez del Tratado de Fez.

49. La Corte ha declarado en su fallo y cito textualmente: "En virtud del Tratado de Fez de 1912, Marruecos seguía siendo un Estado soberano, pero concertó un acuerdo de carácter contractual por el cual Francia se comprometía a ejercer ciertos poderes soberanos en nombre y por cuenta de Marruecos y a encargarse, en principio, de todas las relaciones internacionales de Marruecos".

50. Finalmente añadiré, para aquellos que siguen insinuando que el Tratado de Fez no es compatible con el Acta de Algeciras, que todo convenio internacional puede modificarse por simple acuerdo de las partes. Ahora bien, todos los signatarios del Acta de Algeciras han reconocido expresamente el Tratado de Fez. Por lo tanto, a mi juicio, nada queda de la argumentación que trata de encontrar una contradicción entre esos dos tratados: el Acta de Algeciras y el Tratado de Fez son perfectamente compatibles y se complementan allí donde es necesario. La única limitación que el Acta de Algeciras impone a los derechos de Francia en Marruecos estipulados en el Tratado de Fez, se refiere al régimen de puertas abiertas de igualdad económica para todos, que Francia jamás ha tenido la intención de infringir. En efecto, esos derechos económicos son los únicos que las Potencias signatarias del Acta de Algeciras se reservaron al renunciar a todos los demás derechos políticos o de cualquier otra índole que el Tratado de Fez, por el simple hecho de ser reconocido, concedía a Francia.

51. A este respecto quiero referirme también a cierto sofisma que he oído exponer o mejor dicho, insinuar algunas veces en este recinto. Consiste en lo siguiente: las relaciones entre Francia y Marruecos fueron determinadas por un tratado; por lo tanto son de carácter internacional, luego, son de la competencia de las Naciones Unidas.

52. La exactitud de la primera proposición es tan evidente que permite hasta cierto punto escamotear la falsedad de las otras dos. Es evidente que las relaciones entre Francia y Marruecos derivan de un tratado y es también evidente que ese tratado concertado entre dos naciones es un instrumento internacional, pero las relaciones entre Francia y Marruecos, precisamente en

virtud del tratado de que se trata, no son, respecto de terceros, relaciones de carácter internacional y hasta excluyen ese carácter, puesto que las estipulaciones del Tratado reservan a Francia y únicamente a Francia la dirección de los asuntos exteriores de Marruecos.

53. Finalmente, la competencia de las Naciones Unidas no se extiende *ipso facto* a todas las cuestiones internacionales. Convendría insistir en el carácter sumamente peligroso de una teoría opuesta que, en efecto, consagraría, si se la admitiera, el derecho de intervención de las Naciones Unidas *motu proprio* o por iniciativa de terceros, en todas las cuestiones que, en un momento dado, hubieran sido objeto de un tratado. Esa intervención sería especialmente factible y peligrosa en el caso de todas las federaciones de Estados, de todos los Estados federales compuestos por Estados autónomos en virtud de un tratado y hasta de todos los Estados cuyas fronteras han sido delimitadas por tratados.

54. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): La situación es la siguiente: los representantes del Líbano y de Pakistán han solicitado la palabra. Los representantes de Dinamarca y de los Estados Unidos de América han formulado el deseo de explicar su voto después del escrutinio.

55. Desearía saber si además de los representantes del Líbano y del Pakistán, algún otro miembro del Consejo tiene intención de hacer uso de la palabra antes de que se proceda a la votación. En efecto, el Consejo deberá decidir en primer lugar si desea o no que se invite a los 15 representantes que dirigieron una carta al Presidente del Consejo para pedir la inclusión de la cuestión de Marruecos en el orden del día, luego deberá someterse a votación la inclusión de esa cuestión.

56. Hago esta pregunta para que podamos prever la duración aproximada de la presente sesión y decidir si podemos terminar el debate esta tarde o si nos veremos obligados a continuarlo mañana.

57. Sr. HAMDANI (Pakistán) (*traducido del inglés*): Mi delegación desearía formular algunas breves observaciones sobre las declaraciones hechas por el representante de Colombia y el representante de Francia. Si es demasiado tarde para hacerlo hoy, mi delegación podría hacer esa declaración mañana, siempre que el Consejo de Seguridad no tenga inconveniente.

58. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): En principio, mi delegación no tiene intención de volver a hacer uso de la palabra para responder a las anunciadas intervenciones de los representantes del Líbano y del Pakistán. Sin embargo, no puedo asegurar que no nos veamos obligados a rectificar ciertas declaraciones que pudieran formularse. Lo único que quiero decir por el momento es que tengo el mayor deseo de acortar este debate y de terminarlo esta tarde si fuese posible. En estas condiciones resistiré a la tentación con todas mis fuerzas.

59. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Vamos a proceder como sigue: cederé la palabra en primer lugar al representante del Líbano y luego al del Pakistán. Entonces veremos si podemos terminar hoy o si debemos aplazar la continuación del debate hasta mañana.

60. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): El Sr. Hoppenot acaba de quejarse de que en mi intervención de hace algunos días el fondo de la cuestión ocupara el doble de espacio que en la suya, y expresó la esperanza de que no aumentaría hoy la ventaja que le llevo. Le aseguro que haré cuanto esté a mi alcance para no aumentarla más de lo indispensable, pero tengo que formular algunas observaciones sobre la importante declaración que hizo el otro día [619a. sesión]. Me propongo tratar en forma adecuada esos puntos pero mis observaciones serán tan breves y sucintas como sea posible. Prometo al Sr. Hoppenot que mis observaciones se referirán sólo a la mitad de su discurso. Espero que en esa forma me perdonará que mi intervención anterior haya sido dos veces más larga que la suya.

61. Además, creo que el Sr. Hoppenot reconocerá que hay una diferencia entre una persona que presenta una reclamación al Consejo afirmando que el Consejo tiene competencia para examinarla y por lo tanto tiene que defender esa posición y entrar de lleno en el asunto, y la situación de otra persona que como el mismo Sr. Hoppenot dijo en su declaración, rechaza esa tesis en principio y quiere que el Consejo no se ocupe de dicha reclamación. Es evidente que la segunda persona, que niega la competencia del Consejo para examinar la cuestión, se contradice si se ocupa, por poco que sea, del fondo de la cuestión. Pero la persona que adopta desde el comienzo la posición de que tarde o temprano toda la cuestión deberá ser examinada por el Consejo, no puede ser censurada por haber entrado un poco en el fondo de la cuestión a fin de aclarar su posición.

62. Repito que seré tan breve como sea posible, pero me veo obligado a formular algunas observaciones a propósito de la declaración que el Sr. Hoppenot hizo el otro día.

63. En suma, lo que quiero decir es simplemente lo siguiente: que existe una versión de los hechos distinta de la que nos ha dado el representante de Francia. Quiero asegurar al Sr. Hoppenot que si él no hubiera expuesto su versión no trataría de presentar ahora esta otra. En adelante me referiré a ella como "la otra versión" y naturalmente apoyaré mis declaraciones con referencias a periódicos, revistas y documentos oficiales redactados por personalidades oficiales francesas. Dado que estamos debatiendo una cuestión de procedimiento, no se trata en este momento de determinar cuál de esas dos versiones es la correcta. Tengo mi opinión a ese respecto, pero por el momento no se pide al Consejo que decida cuál de las dos versiones de los hechos es la verdadera. Sin embargo, si el Consejo incluye este tema en su orden del día y si se lo debate a fondo adoptaremos, como es natural, posiciones y presentaremos proyectos de resolución que obligarán al Consejo a decidir cuál de las dos versiones corresponde realmente a los hechos.

64. Seguiré el discurso del Sr. Hoppenot en su versión inglesa.

65. Al comienzo del mismo el Sr. Hoppenot dice: "Por segunda vez en menos de 18 meses, la delegación de Francia se ve obligada a definir su actitud dentro del Consejo de Seguridad ante la iniciativa que ha tomado un grupo de delegaciones de países africanos y asiáticos..."

66. "Por segunda vez", dice el Sr. Hoppenot. Me permito preguntar con todo respeto al Consejo y al Sr. Hoppenot: ¿A qué se debe esto? ¿A quién puede dar placer señalar este asunto a la atención de las Naciones Unidas por segunda vez, o aun por primera vez? ¿A quién puede agradar esto? Estoy convencido que a ninguno de mis colegas que representan a las 15 naciones que tratan de someter esta cuestión al Consejo le agrada ventilar esta cuestión ante las Naciones Unidas. Es importante preguntarse: ¿Por qué ocurre esto por segunda vez?

67. ¿Quién tiene ambiciones con respecto al Africa del Norte? Puedo asegurar al Consejo que ninguno de nosotros las tiene. ¿Quién desea criticar o atacar a Francia o empañar su nombre? Estoy seguro que nadie abriga tal deseo. Pero, en ese caso, todos deberíamos detenernos y preguntarnos: ¿Por qué ha ocurrido esto por segunda vez? Me parece que ésta es la forma en que los que conocen la situación quieren presionar a las autoridades francesas para que hagan algo al respecto. Y desearía manifestar al Consejo y al Sr. Hoppenot que si esto ha ocurrido ahora por segunda vez mucho me temo que no será la última a menos que se adopten medidas mucho más enérgicas con respecto a la situación existente en Africa del Norte.

68. Mi segunda observación es a propósito de la referencia que hizo el Sr. Hoppenot [619a sesión, párrafo 6] a la declaración formulada por el Sr. Schuman, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, el 10 de noviembre de 1952 ante la Asamblea General sobre la negativa por parte de Francia de admitir la competencia de las Naciones Unidas para intervenir en los asuntos del Africa del Norte. Es verdad que el Sr. Schuman formuló esa declaración, pero como ya dije, el propósito de mi intervención de esta tarde es demostrar que existe otra versión de los hechos distinta de la versión oficial que el Sr. Hoppenot nos ha dado de los mismos. Y para demostrarlo, desearía también recordar al Consejo lo que el Sr. Schuman dijo antes y después de noviembre de 1952.

69. En 1951, en París —y la mayoría de los que se encuentran aquí presentes estaban allí en ese momento— el Sr. Schuman tomó la palabra y dijo lo mismo que repitió aquí el año pasado, es decir, que las Naciones Unidas no tenían ningún derecho a intervenir en esas cuestiones. Dijo —y cito el texto de la declaración que formuló en París el 13 de diciembre de 1951², que yo mismo escuché:

"Estas dos partes —así lo han declarado públicamente— están dispuestas al igual, a tratar directamente entre sí. En estas circunstancias podrían Uds. colocar a nuestra organización en una temible situación sin solución. Si en verdad hay tirantez, no creo que podamos reducirla, antes bien, todo contribuiría a aumentarla."

Luego el Sr. Schuman añadió:

"... pido a Uds. que reflexionen ahora y eviten un precedente terrible respecto a mi país que no lo ha merecido y que está enteramente dispuesto a resolver problemas extremadamente delicados."

70. El Sr. Schuman nos instó en diciembre de 1951 a que no insistiéramos en llevar el asunto ante las Naciones Unidas y cuando se votó sobre la cuestión, la misma no fué incluida en el programa de la Asamblea General. Un año más tarde el Sr. Schuman formuló la declaración que el Sr. Hoppenot nos recordó el otro día. ¿Qué ocurrió después? Después se produjo un cambio de gobierno en Francia y el Sr. Schuman dejó de ser Ministro de Relaciones Exteriores. Cuando recobró su libertad de acción y ya no ocupaba una cartera, escribió en marzo de ese año un artículo titulado "La Necesidad de una Política" que fué publicado en *La Nef*.

71. Voy a leer ahora algunos pasajes de ese artículo escrito por el Sr. Schuman cuando ya no era Ministro de Relaciones Exteriores. Lo que el Sr. Schuman dijo en ese artículo pondrá en evidencia que el ruego que nos hizo en 1951 de esperar y no insistir, y su declaración de 1952 en el sentido de que las Naciones Unidas no tenían nada que ver en la materia, sólo eran recursos que empleó con la esperanza de que algo ocurriría en Africa del Norte que impediría cualquier intervención extranjera. Pero el artículo que escribió este año demuestra que este buen caballero se dió por vencido y que desconfió muy pronto que sus esperanzas eran vanas y que no podía confiar en que la situación mejorara. Voy a leer ahora algunos párrafos de ese artículo escrito por el Sr. Schuman y publicado en el número de marzo de *La Nef*:

"Se ha dicho que Francia carece de una política en Africa del Norte (Marruecos y Túnez). Esto es exacto en el sentido de que no ha optado todavía entre varias políticas posibles. Antes de definir la política que ha de adoptarse deberíamos preguntarnos a quién corresponde hacer esa elección en nombre de Francia."

72. Lejos de mí la intención de decir una sola palabra o hasta de pensar en decir una sola palabra que pudiera implicar una censura contra Francia misma. Pero se trata de un problema muy grave. Se trata de una verdadera escisión entre París y Marruecos. En Francia misma existen dos tendencias con respecto a la solución de ese problema. Todos lo sabemos y el Sr. Schuman va a dar testimonio de ello. Sigue diciendo:

"Los dos Residentes Generales ocupan el primer lugar en la jerarquía de los responsables de esa política."

Dice "dos" porque está hablando al mismo tiempo de Túnez y de Marruecos. Continúa luego:

"Se encuentran sobre el terreno, reciben y proporcionan toda la información; el campo de sus actividades es vasto y variado además de que tienen tendencia a ampliarlo, sobre todo si sus opiniones coinciden con las de la población francesa; interpretan las instrucciones recibidas de París y deciden los métodos de ejecución. El *fait accompli* es la enorme y constante tentación y es un mérito que los Residentes Generales la resistan, en la medida en que no sucumben a ella."

El Sr. Schuman añade en seguida — y esta frase es importante:

"Además, ellos mismos se encuentran en una situación análoga con respecto a ciertos servicios (po-

² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 354a. sesión, párrafo 277.

licia, información, etc.), que gozan de una mayor independencia y escapan fácilmente a una fiscalización eficaz por falta de una opinión pública que en otras partes ejerce la función de un freno saludable.”

El Sr. Schuman está describiendo la situación interna de los dos protectorados. No comentaré esta frase. Es preciso leer entre líneas para comprender lo que está diciendo. Luego prosigue:

“Por encima de los Residentes Generales, el Ministro de Relaciones Exteriores es responsable de su actuación, que se supone conforma a su propia opinión. Esa es una de las ficciones sobre las que descansa el régimen democrático: cuando todo está en calma, el mérito se atribuye al Ministro.”

El Sr. Schuman se queja. Ha debido sufrir muchísimo con todo este asunto durante los años en que desempeñó el cargo.

“Cuando todo está en calma, el mérito se atribuye al Ministro. En el caso contrario, se presume que es culpable porque no ha sabido obrar o porque ha obrado mal. Esta ficción no tiene en cuenta en primer lugar que, como acabo de decir, desde París sólo es posible ejercer una acción y una fiscalización limitadas sobre los hechos y los hombres que nos representan. Además, el Ministro no es el único que determina la política que se debe seguir; ello corresponde a los gobiernos, es decir, a un cuerpo colegiado cuyas decisiones son anónimas y en el seno del cual no siempre prevalece la opinión del Ministro responsable. Por supuesto, tiene el derecho de dimitir si se rechaza su criterio. Pero ¿le es fácil recurrir a ese expediente, o provocar una crisis, cuando tanto él como el gobierno se encuentran envueltos en tareas múltiples y diversas? Por lo demás la regla democrática exige que las decisiones del Poder Ejecutivo sean el resultado de opiniones divergentes.”

73. Omitiré la parte intermedia porque no es importante, pero luego prosigue diciendo, y esto es lo que quiero destacar:

“Llegamos a la conclusión de que, para tener una política norteafricana coherente y eficaz, habría que comenzar por revisar la estructura administrativa y política de los servicios franceses en los protectorados y además hacer una reforma constitucional general.”

Y viene ahora la frase más importante:

“He llegado a la convicción de que ninguna reforma importante...”

74. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): Deseo plantear una cuestión de orden. Creo que en verdad no estamos aquí para discutir reformas constitucionales y administrativas francesas. Me parece que las digresiones que está haciendo el representante del Líbano no tienen relación alguna con el tema que nos interesa, a saber, si incluimos o no la denuncia de las 15 delegaciones en el orden del día. La intervención del representante del Líbano no sólo se aparta del fondo de la cuestión sino que excede de sus límites más amplios.

75. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Me permito disentir de la opinión del representante de Francia. Estoy comentando su propia declaración en la que el otro día señaló a nuestra atención éste y muchos otros asuntos. El estaba mucho más fuera de la cuestión al hablar entonces de estas cuestiones: él

mismo dijo, en primer lugar, que no creía que este tema debiera ser considerado por el Consejo, después de lo cual siguió tratando el asunto y dando su propia versión de la situación. Quiero dar la otra versión de los mismos hechos que el Sr. Hoppenot nos expuso hace pocos días. Estimo que es importante que el Consejo sepa que hay dos versiones de esos hechos antes de que adopte una decisión con respecto al examen del fondo de la cuestión. Por lo tanto y con la autorización del Presidente, continuaré mi exposición.

76. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): En mi intervención del otro día mi referencia al Sr. Schuman y a su discurso ocupaba exactamente dos líneas. La hice para recordar la posición adoptada por el Sr. Schuman con respecto a la cuestión de la competencia de las Naciones Unidas. Eso sirve ahora de pretexto al representante del Líbano para leernos cuatro o cinco páginas de la opinión del Sr. Robert Schuman, publicada en *La Nef*, sobre los poderes del Gobierno, sobre las relaciones entre el Gobierno de la República y sus Residentes, sobre las reformas constitucionales o administrativas que se deberían introducir. Todo eso es muy interesante, pero sostengo que no tiene relación alguna con el fondo ni con el principio de la cuestión de orden que se ha planteado en relación con el asunto que debatimos. Ni siquiera tiene relación con el restablecimiento de los hechos que el Sr. Malik pretende hacer. Reconozco que tiene perfecto derecho a examinar algunos de los hechos que he expuesto, a aprobarlos, a negarlos, o a discutirlos; pero no veo ninguna relación entre ese restablecimiento de los hechos o esas correcciones históricas y las consideraciones filosóficopolíticas que, usando como pretexto al Sr. Schuman, nos hace actualmente sobre las costumbres políticas de Francia y sobre la Constitución francesa.

77. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Con su permiso, Sr. Presidente, desearía continuar mi exposición.

78. EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): Desearía hacer una aclaración. Estoy plenamente de acuerdo con una observación que creo formuló en una de las últimas sesiones el representante de Grecia en el sentido de que esperábamos sinceramente que no se debatiría por el momento ninguna de las cuestiones de fondo puesto que se trata de la aprobación del orden del día y que en consecuencia se había sorprendido al ver que el representante de Francia, en su discurso inicial se había ocupado de algunas de esas cuestiones. Es evidente que una vez que esas cuestiones han sido planteadas por el representante de Francia, es bastante difícil evitar el debate sobre ellas.

79. El representante de Francia acaba de decir que reconoce, en todo caso, que el representante del Líbano tiene el derecho de referirse a los hechos que él expuso. Creo que a esta altura del debate podríamos ponernos de acuerdo, y pedir a los representantes que limiten lo más posible sus intervenciones y que no amplíen el debate, y se refieran únicamente a los puntos ya planteados por el representante de Francia en su discurso inicial.

80. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Estaba leyendo la frase más importante de la declaración del Sr. Schuman y me permitiré volver a leerla:

“He llegado a la convicción de que ninguna reforma importante relativa a las relaciones entre Francia y Marruecos o Túnez será posible si no se vuelve a

los conceptos exactos de responsabilidad y de subordinación jerárquica.”

El significado de esta frase es bien evidente y me abstendré de comentarlo. Deberíamos poder leerlo entre líneas.

81. Por lo tanto parece que el Sr. Schuman se ha dado casi por vencido después de esperar durante dos años que ocurriera algo. Se dió por vencido debido a la falta de una definición exacta de las responsabilidades y de la estructura jerárquica en las relaciones entre Francia y sus protectorados.

82. El mismo pasaje aparece citado en un folleto muy interesante titulado *Cahiers du témoignage chrétien — Le drame marocain devant la conscience chrétienne*. El Sr. François Mauriac cita la misma frase del Sr. Schuman que acabo de leer. El Sr. Mauriac dice:

“Hay que leer, y leer entre líneas, el valiente artículo que el Sr. Robert Schuman ha publicado en el número especial que *La Nef* dedica a Marruecos y a Túnez.”

83. De todo esto se desprende que no se ha logrado ningún progreso real con respecto a Africa y, como dije, no se ha logrado precisamente a causa de la falta de esas definiciones exactas de responsabilidad de que habla el Sr. Schuman. Por consiguiente, resulta que, el empeoramiento de la situación —y tal vez el Sr. Hoppenot verá ahora que mi exposición es más pertinente de lo que le había parecido al principio— no fué culpa del Sultán, como el Sr. Hoppenot trató de hacernos creer el otro día, ni el resultado de la revuelta de El Glaoui, sobre la que el Sr. Hoppenot insistió tanto, ni la consecuencia de un desacuerdo entre bereberes y árabes a que también se refirió el otro día; ni siquiera es culpa de París. El empeoramiento de la situación en Africa del Norte se debió, para usar las palabras del Sr. Schuman, “a la falta de una definición exacta de la responsabilidad”. Esa es una declaración muy digna de tenerse en cuenta.

84. Si se lee el artículo del Sr. Schuman —que fué escrito después de que dejó de ser Ministro de Relaciones Exteriores— se verá que no hay una sola palabra de reproche a los árabes o al nacionalismo árabe. Ni una sola palabra. Es sumamente importante que el Consejo sepa esto después de lo que el Sr. Hoppenot nos dijo el otro día. Creo que un hombre tiene que tener mucha grandeza y valor para llegar a la sinceridad y a la objetividad de que dió pruebas el Sr. Schuman en su artículo.

85. El tercer punto del discurso del Sr. Hoppenot que deseo comentar aparece en el párrafo 7 del acta taquigráfica de su intervención:

“Creo conveniente presentar una breve exposición de los hechos que han originado la situación descrita —y desfigurada— en la carta de las 15 delegaciones solicitantes. No corresponde al Consejo juzgar de estos hechos; pero debe conocerlos.”

Más tarde, vuelve a repetir que sólo nos presenta los hechos para nuestra información. Sin embargo, para quienquiera haya estudiado estos asuntos es evidente que no existen hechos comprobados sino que cada hecho que se nos ha presentado va acompañado de una interpretación. Por lo tanto, no podemos enterarnos de una cuestión sin formular un juicio sobre la misma. Como dije, existen dos versiones de los hechos relatados por

el Sr. Hoppenot. No corresponde al Consejo pronunciarse en este momento sobre cuál de esas dos versiones es la verdadera. Basta con que el Consejo sepa que existen esas dos versiones. Si el Consejo juzga que la divergencia es importante y que el asunto está dentro de su competencia, debería incluir de inmediato el tema en su orden del día dándonos la posibilidad de examinar con mayor detalle esos hechos para que el Consejo pueda adoptar una decisión sobre la cuestión.

86. El punto siguiente que deseo comentar es la parte del discurso del Sr. Hoppenot en que dice [párr. 8]:

“El primer hecho es que desde hace ya varios años se venía manifestando en un vasto sector del pueblo marroquí un desagrado cada día mayor contra su soberano. No nos interesan los motivos de este descontento ni el fundamento de los agravios causantes de esa situación.”

Por mi parte sostengo que nos interesan y que toda la cuestión reside precisamente en saber cómo surgió ese descontento y hasta qué punto es real. El Sr. Hoppenot dice que ese descontento ha ido en aumento desde hace varios años. La otra versión dice que ese descontento no existía antes de 1950, época en que el Sultán se trasladó a París y formuló ciertas peticiones al Gobierno francés y que, por lo tanto, el descontento comenzó a fomentarse inmediatamente después del retorno del Sultán a Marruecos, que se trata de un descontento artificial y no espontáneo o natural. Es un sentimiento que fué creado, fomentado y auspiciado por las autoridades francesas del Africa del Norte.

87. Finalmente, aquellos que defienden la otra versión de los hechos dicen que aun en el caso de que eso fuera verdad, aun si existiera un descontento espontáneo y natural entre el pueblo de Marruecos, Francia está obligada por el Tratado de 1912 a proteger la persona y el trono del Sultán. Por consiguiente, el representante de Francia no puede admitir con ligereza, ni siquiera la existencia de un descontento sin tratar de encontrar las causas del mismo y sin decirnos de inmediato que su país tenía la obligación de hacer desaparecer dicho sentimiento.

88. Mi siguiente observación se refiere al pasaje del discurso del Sr. Hoppenot en que dice que el Sultán fué acusado de poner en peligro la integridad de la fe musulmana de la cual era depositario. En eso consistiría la falta del Sultán. Esa sería la razón del creciente descontento entre su pueblo. Pero cualquier desviación de las prácticas y creencias musulmanas por parte del soberano musulmán sólo puede ser juzgada, según la ley musulmana, por los ulemas, que son los doctores de la ley islámica y no por los bajás o los caídos o por cualquiera de los otros jefes temporales que pudieran tener opiniones sobre la materia. La razón es que en el derecho musulmán, los ulemas son, de conformidad con las enseñanzas de Mahoma, sus herederos en la interpretación de la ley y por consiguiente, si han realizado los estudios necesarios, son los únicos que puedan extraer la enseñanza necesaria de los textos de la religión musulmana. Los ulemas son los únicos profesores y los únicos intérpretes del derecho musulmán.

89. Marruecos expresó su deseo, que el Tratado reconociera, de ser un Estado musulmán cuya Constitución fuera el derecho musulmán, y Marruecos tiene un cuerpo musulmán oficial de ulemas en la Universidad de Karaouine, órgano que las mismas autoridades francesas

reconocen como el único que puede interpretar las enseñanzas del Islam y juzgar la conducta de los musulmanes en todo el país. Ese cuerpo de ulemas, reconocido por Francia, decidió que el Sultán, lejos de haberse apartado de la verdad y de las prácticas musulmanas, era un musulmán fiel y que los bajás y caídes y otros jefes que lo habían criticado eran herejes dentro de la religión musulmana.

90. En mi primera exposición ante el Consejo [619a. sesión] leí un relato fiel de la decisión de ese cuerpo de ulemas de Marruecos. Según ese órgano, que es el único que puede emitir juicio sobre estas cuestiones, el Sultán era un musulmán piadoso y fiel y los que lo criticaban, especialmente El Glaoui, eran herejes con respecto a la religión musulmana. Además, para probar mi tesis, ya que el Sr. Hoppenot insistió tanto en que el descontento en Marruecos era un descontento religioso contra el Sultán, tengo a la vista un fallo de los ulemas de la Universidad de Al Azhar de El Cairo sobre esta misma situación. Y se recordará que tanto el Sultán como los ulemas de Fez habían dirigido un llamamiento a los ulemas musulmanes de todo el mundo musulmán para que se pronunciaran si el Sultán era un musulmán hereje o no. Tengo a la vista el fallo firmado por centenares de ulemas de la Universidad de Al Azhar, la universidad musulmana más importante del mundo, y el mismo prueba todo lo contrario de lo que el Sr. Hoppenot afirmó el otro día. Lo único que quiero demostrar al Consejo es que existen estas dos versiones de la misma serie de hechos y que el Consejo debe conocerlas. Voy a traducir una o dos frases del fallo de los ulemas de la Universidad de Al Azhar. Las leeré primero en árabe porque deseo que figuren en ese idioma en el acta y luego las traduciré para el Consejo.

El Sr. Malik habla en árabe; y luego continúa en inglés:

“En respuesta al llamamiento que los ulemas musulmanes de Marruecos han dirigido a los ulemas musulmanes de todo el mundo islámico para que apoyen la noble actitud de Su Majestad el Sultán de Marruecos, los ulemas de Al Azhar Sherif y los ulemas musulmanes residentes en El Cairo suman sus voces a las de sus hermanos, los ulemas de la Universidad de El Karaouine, para confirmar que Su Majestad el Sultán de Marruecos es fiel a las tradiciones musulmanas, y a las de los ulemas de Marruecos para denunciar la conducta de El Glaoui y sus partidarios entre los caídes y otros jefes de ciertas confraternidades de Marruecos.”

91. Esto prueba en forma irrefutable que la afirmación hecha por el Sr. Hoppenot con relación a Su Majestad el Sultán está desprovista de todo fundamento. Por cierto, no me he apartado un ápice de los límites de nuestro debate. Estoy tratando, simplemente, de señalar —y estoy seguro de que el Sr. Hoppenot coincidirá conmigo— que existe otra versión de todos estos acontecimientos.

92. La observación siguiente es ésta. El Sr. Hoppenot dijo [619a. sesión, párr. 8]: “No nos corresponde juzgar si estos reproches eran justos o injustos, como no nos corresponde tampoco apreciar la legitimidad de los reproches que se hacían en otros países contra otros soberanos y que acarrearón la caída o el debilitamiento de otros regímenes”. Desearía comentar también este punto. Una comparación entre lo que ha ocurrido en Marrue-

cos y cualquier cosa que haya ocurrido en otra parte del mundo en estos últimos meses, especialmente en el Cercano Oriente, — al que probablemente aludía el Honorable representante de Francia — carecería de toda validez. En primer lugar, todos los cambios que han ocurrido en otros países, y estoy seguro que el Sr. Hoppenot pensaba en ellos, fueron cambios de orden puramente interno. En segundo lugar, todos esos países eran completamente independientes y no hubo intervención extranjera en sus asuntos internos. Pero Marruecos no es completamente independiente y existen allí dos autoridades. Me parece que no puede haber dudas acerca de cuál de esas dos autoridades es a la larga la que se impone. Sólo puedo referirme a las palabras del Sr. Edgar Faure que cité en mi exposición anterior [619a. sesión, párr. 100] con respecto a los cambios que pudieran producirse en esos protectorados.

93. Mi observación siguiente se refiere a la declaración hecha por el Sr. Hoppenot en el sentido de que se había presentado a las autoridades francesas una petición que contenía 356 firmas solicitando nuevamente que el Sultán fuera depuesto de su trono. Había 356 firmas a principios de agosto. Existe sin embargo otra versión de esos hechos y deseo que el Consejo la conozca. Tengo a la vista una carta fechada en junio de 1953, firmada por bajás y caídes que fueron suspendidos en sus funciones, en la cual declaran que todos los bajás, caídes y califas que firmaron la otra carta, lo hicieron obligados por las autoridades francesas y que la mayoría de esas 356 firmas correspondían a personas sin ninguna importancia. No leeré la carta, pero la tengo ante mí.

94. Luego, el 31 de mayo de 1953, se envió al Presidente de la República Francesa un telegrama firmado por la Asamblea de ulemas de Fez. En ese telegrama se afirmaba que la Asamblea de ulemas de Fez, los guardianes de la ortodoxia islámica, quienes en virtud de la Constitución islámica de Marruecos tenían derecho a investir al Sultán de Marruecos, expresaban al Presidente de la República la profunda indignación del pueblo marroquí por la petición firmada por ciertos bajás y caídes publicada en la prensa. No daré lectura a todo el texto de ese telegrama porque ya lo hice antes y figura en las actas. Pero el mismo demuestra que existía otra voz que se dejó oír en apoyo del Sultán y para objetar el valor de las 356 firmas a que se refirió el representante de Francia.

95. *Le Monde*, en su edición del 3 de junio de 1953, publicó un despacho procedente de Rabat según el cual la noche del 2 de junio se había transmitido por radio un comunicado del Gran Visir, el mismo venerable anciano a que se refirió el Sr. Hoppenot, un caballero que tiene más de 100 años. En ese comunicado, el Gran Visir dijo que le había sorprendido grandemente enterarse a través de la prensa de que se había presentado a la Oficina del Residente General para que la transmitiese al Gobierno de la República Francesa, una petición dirigida contra Su Majestad el Sultán, firmada por varios bajás, caídes y califas. A pesar de que no tenía todavía en su poder todos los datos exactos, deseaba hacer notar que los bajás y caídes eran funcionarios del Gobierno nombrados mediante decretos del Sultán para representarlo en las ciudades y aldeas; que no podían alzarse contra el Gobierno central sin quebrantar seriamente las reglas más elementales de la disciplina jerárquica; y que además carecían de toda autoridad para expresar su opinión sobre la política general del Gobierno de Su

Majestad y menos aún sobre cuestiones religiosas que no habían sido nunca de su competencia. El Gran Visir insistía en que dichos funcionarios no podían pretender interpretar la opinión de sus administrados que, por lo demás, no tenían nada que decir al respecto.

96. Luego denunciaba la actitud de esos caídes y bajás y declaraba que el Sultán seguía siendo el legítimo soberano de su país y que nadie podía abrir juicio sobre su ortodoxia religiosa con excepción de los ulemas de la Universidad de Karaouine. Esa era la proclama de ese mismo Primer Ministro que posteriormente, según nos dijo el Sr. Hoppenot, hizo una proclama en favor del nuevo Sultán. En *L'Observateur* de 4 de junio encontramos la declaración siguiente:

“Es en efecto difícil considerar como una manifestación de la opinión marroquí esa petición” —la petición de que nos habló el Sr. Hoppenot— “cuyos signatarios dependen todos, en realidad, de las autoridades francesas.”

97. El artículo contiene varias otras declaraciones en el mismo sentido. Luego, en los números de *Combat* del 6 y el 7 de junio de 1953 encontramos la declaración siguiente:

“El texto de una nueva “proclama de los ulemas” de Marruecos ha sido entregado esta noche a la prensa de Tánger...”

“En dicha proclama se aclara que la misma está “firmada por 318 ulemas de todas las ciudades de Marruecos, incluido Marrakesh”.”

Después de expresar la indignación de los ulemas ante la petición de los 285 bajás y caídes, “esos personajes que tratan de inmiscuirse en un asunto que es de la exclusiva competencia de los ulemas”, la proclama declara:

“En cuanto a esos caídes es bien sabido que son simples instrumentos en manos de un individuo que asume la mayor responsabilidad en este asunto y que a su vez no es más que un títere manejado por otras manos.”

Luego continúa diciendo:

“La proclama añade:

“Es necesario que se llame al orden a esos caídes, que se reduzcan sus prerrogativas a sus justos límites y se ponga término a sus múltiples demostraciones de hostilidad hacia nuestro bien amado soberano, alma de la nación marroquí, a la que conduce valientemente por la vía de la salvación y de la prosperidad.”

98. Por último, con respecto a la mención de los 356 signatarios de la petición contra el Sultán, un artículo publicado en *Le Monde*, del 31 de mayo y 1º de junio de 1953 decía lo siguiente:

“Sin embargo, Francia no tiene en este momento la intención de dar un alcance político a tal iniciativa” — se refiere a la iniciativa de petición—. “Las relaciones jurídicas entre las dos Potencias permanecerán intactas.”

Posteriormente, en su número del 12 de julio de 1953. *Le Monde* decía:

“Recordemos que esos 280 nombres fueron atribuidos a bajás y caídes pero que hasta la fecha no han sido publicados. Ese persistente silencio ha permitido que surjan dudas sobre el carácter exacto de los signatarios. Se ha sugerido que entre ellos habría funcionarios subalternos cuya carrera depende de las bajas que los han designado y que pueden revocar sus nombramientos.”

99. Por lo tanto, es evidente que no basta con mencionar que se han recogido 356 firmas sin indicar la situación exacta de los firmantes para hacernos creer que hubo una revuelta general contra el Sultán y hasta un levantamiento que impugnaba sus prácticas religiosas.

100. El Sr. Hoppenot dijo posteriormente en su declaración que existía un aislamiento creciente del Sultán dentro de su imperio. Es justo preguntarse cómo se inició ese aislamiento. Puedo asegurar a los representantes que si tuviéramos tiempo y si el Consejo estuviera debatiendo el fondo del problema, podría probar cómo se produjo ese aislamiento. Comenzó en febrero de 1951, cuando el Sultán se vio obligado a expulsar a muchos amigos suyos y a aceptar que se le rodeara de personas a las que no le unía ningún vínculo amistoso. A este respecto me remito a la revista francesa *Match* del 22 al 29 de agosto de 1953. En ese número hay un excelente artículo que, en una lectura imparcial, demuestra sin lugar a dudas que durante los últimos dos o tres años el Sultán fué aislado deliberadamente por las autoridades francesas de Africa del Norte hasta el punto de no poder confiar ni en el teléfono y verse obligado a emplear otros medios para hacer conocer su opinión al Gobierno francés. Esto es confirmado por un artículo de John Gunther que apareció en *This Week*, suplemento semanal del *New York Herald Tribune*, del 9 de agosto de 1953. En ese artículo, John Gunther demostraba que el Sultán era prisionero de las autoridades francesas de Africa del Norte. Rom Landau hizo la misma observación en el libro a que me refería en mi última intervención [619a. sesión].

101. Todo esto revela que ese aislamiento a que se refirió el representante de Francia en su declaración era un aislamiento artificial, un aislamiento provocado por las autoridades francesas y que el Sultán fué colocado en una situación en que no podía comunicarse con el mundo exterior.

102. Deseo referirme ahora a la interesante afirmación que el Sr. Hoppenot repitió varias veces en el curso de su intervención, según la cual Francia sólo desempeñó el papel de mediador o conciliador entre las dos partes opuestas. Pero un mediador media entre dos partes más o menos iguales. El Gobierno francés tenía la obligación, en virtud del Tratado de 1912, de proteger al Sultán. Si existía una insurrección contra el Sultán, es evidente que no se puede hablar de que Francia mediara entre la autoridad legítima y cualquier fuerza que se levantara contra ella. El deber de Francia era evidente: sofocar la insurrección, si realmente existía. No se puede hablar de mediación y conciliación y atenerse al mismo tiempo fielmente a los términos de un tratado. No es posible ninguna mediación cuando el derecho está del lado de una de las partes y la otra parte es ilegal y subversiva. La mera idea de que Francia tuviese el papel de mediador demuestra hasta qué punto no se observaba el Tratado de 1912.

103. El Sr. Hoppenot dice también [619a. sesión, párr. 15] que El Glaoui y sus partidarios se negaron a seguir reconociendo al Sultán como jefe religioso e Imán de Marruecos. La otra versión es la siguiente: que El Glaoui y sus partidarios carecen de toda competencia en asuntos religiosos; que éstos son de la competencia exclusiva de los ulemas de Marruecos; que esos ulemas lejos de condenar al Sultán, confirmaron plenamente su fe y sus prácticas religiosas y que las autoridades francesas tenían indudablemente la obligación de tomar partido en este asunto. El Sr. Hoppenot dice en su declaración que se trataba de una decisión de carácter netamente religioso que sólo concernía a los marroquíes y que no correspondía al Gobierno francés tomar partido en la materia. Yo sostengo que Francia debía tomar partido porque el artículo 1 del Tratado de Fez estipula que Francia debe salvaguardar el ejercicio de la religión musulmana y de las instituciones religiosas. Como acabo de probarlo, las pretensiones de El Glaoui eran completamente opuestas a la religión musulmana y por lo tanto Francia estaba obligada por el Tratado a proteger el ejercicio de la religión musulmana, reconociendo la autoridad de los ulemas frente a la de El Glaoui y sus partidarios.

104. Luego el Sr. Hoppenot dice que las tribus convergieron desde el norte y el sur sobre Rabat con el propósito de deponer al soberano. Según la otra versión se plantea esta pregunta: ¿Quién dió a las tribus autorización para ir a Rabat? ¿Es posible que hubieran podido concentrarse en Rabat sin la connivencia o la instigación de las autoridades francesas? Francia tiene la total responsabilidad de garantizar la seguridad y el orden en Marruecos.

105. El cuadro que tenemos ante nosotros — es decir, el cuadro que el Sr. Hoppenot ha tratado de pintar — nos muestra a un soberano rechazado por su pueblo, un soberano al que los franceses sólo habrían podido mantener en su trono mediante la represión tal vez dando muerte a sus súbditos con armas francesas. A mi juicio, y teniendo en cuenta toda la información de que se dispone, ese cuadro es falso. Me temo que la verdad sea que se ha obligado a un soberano a abandonar su país a pesar de que todo su pueblo era y sigue siéndolo apáido y leal y que otro soberano ha ocupado su lugar ilegalmente y por la fuerza, y no podría permanecer un solo día en su nuevo trono si los franceses le retiraran la protección de sus armas.

106. Antes de concluir, me referiré a ciertas cuestiones de la mayor importancia. Leeré algunos de estos documentos y otros no. Pero ante todo y para que los antecedentes estén completos, señalaré a la atención del Consejo algo que ocurrió en el pasado mes de abril: el General Catroux, que es muy conocido en el Cercano Oriente — por lo menos en mi país — y que ha escrito libros sobre el Cercano Oriente y sobre la política francesa en el exterior, trató de ir a Marruecos pero se le impidió hacerlo. Con ese motivo hizo una importante declaración que tengo a la vista en la cual explicaba por qué se le había impedido ir a Marruecos, a saber, porque sus ideas sobre la administración marroquí eran diferentes de las que ésta desea oír. Concluyó su declaración señalando que si bien podía prohibirse a alguien, por lo menos temporalmente, la entrada a un territorio, nadie podía prohibir la entrada de sus ideas. Añadió que esa ley no tiene excepciones salvo en los países some-

tidos a la tiranía totalitaria; y Marruecos, por lo que se sabía, no estaba entre ellos.

107. Desearía ahora referirme a un artículo que apareció el 21 de agosto de 1953 en un periódico marroquí titulado *La Vigie marocaine*. Ese artículo demuestra que todos los acontecimientos que ocurrieron en Marruecos fueron cuidadosamente preparados con mucha anticipación; se trata de un artículo publicado en un periódico francés de Marruecos y reconoce muy francamente esa preparación. Señala, en primer lugar, que en el momento en que la crisis marroquí recibe por fin la única solución razonable, no deja de ser interesante destacar la actitud de los representantes electos de la población francesa de Marruecos. El artículo observa que desde hacía mucho tiempo los representantes franceses venían señalando a la atención de las autoridades públicas la necesidad de adoptar medidas enérgicas para impedir que la crisis se agravara. El 17 de diciembre de 1952, después de los primeros desórdenes en Casablanca, los representantes franceses redactaron un memorándum dirigido al Gobierno francés, que la delegación transmitió al Presidente de la República. Según el artículo mencionado, el documento tenía por objeto proporcionar al Gobierno francés una visión clara de los orígenes de la crisis marroquí e indicar las medidas que debían adoptarse para ponerle fin. El documento que los *colons* franceses de Marruecos presentaron al Gobierno francés en diciembre de 1952, concluía recomendando las siguientes medidas: la deposición del Sultán Sidi Mahomed; el alejamiento definitivo del Príncipe Moulay Hassan; la reafirmación solemne del mantenimiento del Tratado que establece el Protectorado, cuya aplicación había sido continuamente obstaculizada por el soberano; un aumento de las atribuciones del Residente General, de conformidad con la importancia de su misión y la continuidad de la misión francesa; la ejecución de las reformas democráticas decididas por el Gobierno y diferidas por la sistemática oposición del Sultán; y la sanción definitiva de la ilegalización del partido comunista y del Istiqlal. El artículo concluye diciendo que la aplicación de estas medidas, propuestas ocho meses antes, habían hecho posible la solución de la crisis marroquí. Ese artículo que apareció en *La Vigie marocaine* es una confesión de lo ocurrido hecha por los residentes franceses en Marruecos en su propio periódico, y da una versión diferente de la que expuso el Sr. Hoppenot.

108. Tengo ante mí la revista *Match* del 29 de agosto al 5 de septiembre de 1953. Dice:

“...El Sr. Mitterrand, no había vacilado tampoco en emplear la palabra “dimisión”. Sé muy bien, decía, que el Sultán es nuestro enemigo y que su hijo está en contacto permanente con el Istiqlal. Pero debemos respetar nuestros compromisos internacionales. Por lo demás, El Glaoui no representa a Marruecos. Es el instrumento de un completo organizado por funcionarios irresponsables e inspirados por la política de Juin.”

Sólo queda en este artículo algo más que deseo citar. Dice: “Edgar Faure” — otro Ministro — “lo apoyó”.

109. Finalmente — y esto es sumamente importante — encontramos en *Le Monde* de 26 de agosto de 1953 una declaración sobre lo ocurrido, formulada nada menos que por el General Guillaume, una declaración que en mi opinión sugiere una versión completamente diferente de la que el Sr. Hoppenot nos dió el otro día. No

quiero decir en ello que exista una diferencia de opinión entre el Gobierno francés, al que el Sr. Hoppenot representa, y el Residente General en Marruecos. No lo sé. Cuanto sé es que este texto difiere de lo que el Sr. Hoppenot nos dijo el otro día y esto es un hecho importante que el Consejo debe conocer. Voy a leer la traducción inglesa. Se trata de una entrevista concedida el 25 de agosto de 1953 por el General Guillaume a Charles Favrel, corresponsal especial de *Le Monde*. El General Guillaume dice:

“Conocía personalmente al Sultán. Creía que podía tener confianza en él sobre la base de la cooperación franco-marroquí. El Sultán defraudó esa esperanza.

“En cuanto al Istiqlal” — el partido de la independencia — “no quería las reformas sino que exigía la independencia total y la formación de un gobierno de jóvenes marroquíes.

“No tengo pruebas materiales de que el Sultán estuviese ligado por un juramento al Istiqlal, como lo afirman ciertas personas, pero el Sultán procedió siempre como si ese juramento existiera.

“Cada vez que pedí al Sultán que adoptara una decisión, que diera su asentimiento, me fué imposible obtener una respuesta concreta de él.

“Sabía que los jefes del Istiqlal eran convocados al Palacio Imperial para celebrar conversaciones. Intervine. La respuesta fué siempre negativa. Jamás logré que el Sultán iniciara un plan de reformas.”

No me extenderé sobre lo que se entiende por “plan de reformas”. No es ése mi objeto. El General continúa diciendo:

“Notifiqué al Gobierno francés acerca del peligro. La situación era sumamente crítica. Se me respondió que tenía que seguir teniendo paciencia... El jefe, El Glaoui, vino a verme. Me puso en guardia y me repitió cosas que ya conocía sobre las actividades anti-francesas del Istiqlal. Me dijo que los agitadores se estaban extendiendo a las rurales y se infiltraban en las tribus. Me previno que los bajás y los caídes no permitirían que se minara su autoridad y la de Francia y que se defenderían con sus propios medios si Francia se negaba a actuar.

“Yo quería ganar tiempo. Vi a los bajás y a los caídes. Los conocía personalmente. Muchos de ellos eran antiguos soldados cuya lealtad hacia nuestro país estaba confirmada por sus heridas y sus condecoraciones. Les hablé de hombre a hombre, en nombre de esa Francia que amaban. Me dijeron que no permitirían que los agitadores y los hombres del Istiqlal insultaran a Francia y la arrastraran por el lodo. Me pidieron que me retirara para dejarles en libertad de acción.

“Obtuve una tregua señalándoles que su actitud perjudicaba a Francia en el terreno internacional. Pero el Istiqlal aceleró sus preparativos. Los desórdenes crecían. Se celebraban reuniones hasta en el recinto del Palacio Imperial.”

110. El General entra luego en detalles sobre estas cuestiones; finalmente, dice que mantuvo otras entrevistas con El Glaoui, los bajás y los caídes y añade:

“Pedí al Gobierno [francés] que diera al conflicto una solución lógica ya que no era posible seguir viendo a Francia apoyar a su enemigo contra sus amigos.

“Era inconcebible que hubiera que emplear ametralladoras contra la caballería berebere.”

El General Guillaume concluye luego con esta importante declaración: “Entonces, a fin de que Francia sacara algún beneficio de una situación que no había provocado, pedí al Sultán que abdicara”. Pidió al Sultán que abdicara. “Pero”, añade, “no pude lograr que lo hiciera”. Por lo tanto, el Sultán no abdicó. La declaración del General concluye como sigue “Ordené de inmediato su destierro. La caballería berebere estaba acampada en las puertas de Rabat”.

111. Así fué desterrado el Sultán. De estas declaraciones se desprende que el Sultán no abdicó sino que fué desterrado por las autoridades francesas. Las autoridades francesas no estaban facultadas para depone al Sultán. Por consiguiente, desde el punto de vista del derecho musulmán, el Sultán no ha sido depuesto hasta la fecha. Sólo ha sido desterrado de su reino por los franceses, cualquiera sea la explicación que den acerca de lo ocurrido en Marruecos. Pero la declaración importante del General Guillaume que quiero señalar a la atención del Consejo es la siguiente:

“Dí el golpe, sin vacilar. Destruí al Istiqlal. Se me ha reprochado el rigor de la represión política. Sin embargo, la serpiente que había cortado en dos seguía moviéndose. La cabeza estaba aún allí: el Sultán proseguía su acción”.

No haré ningún comentario sobre estas palabras; sólo lo diré con toda sinceridad y verdad que esta versión es diferente de la que nos dió el Sr. Hoppenot. El Consejo tiene derecho a conocer la existencia de esta otra versión antes de decidir si desea o no incluir este tema en su orden del día.

112. Una palabra para concluir. Esta cuestión tiene un alcance mucho mayor que lo que la mayoría de nosotros cree. Como dije al principio, ni a mí ni a ninguno de mis colegas nos es grato tener que exponer y discutir todos estos hechos alrededor de esta mesa o en cualquier otro órgano de las Naciones Unidas. Por consiguiente, hay que hacer algo para evitar que se reproduzcan situaciones semejantes en las Naciones Unidas. Abrigo la más profunda esperanza de que todos cuantos se preocupan sinceramente por la causa de la paz harán algo para mejorar la situación en África del Norte a fin de que sus habitantes puedan vivir felices y satisfechos y colaboren en forma constructiva con las autoridades en el progreso de sus respectivos países. Porque temo —y lo digo con tristeza, pero también con sinceridad— que Marruecos y el África del Norte en general se convertirán en un tema permanente en el programa de las Naciones Unidas a menos que se adopten medidas mucho más enérgicas y decisivas para satisfacer a los pueblos que allí viven. Por mucho que argumentemos aquí jurídicamente y basándonos en la Carta, o recurramos al derecho internacional y al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta o a cualquier otra disposición, la verdad es que existe en Túnez y en Marruecos un profundo descontento y que ese descontento encuentra eco en todo el Cercano Oriente, el Oriente Medio, Asia y África, y que el mundo occidental — los Estados Unidos de Amé-

rica, el Reino Unido, Francia, Dinamarca y otros países occidentales — no pueden cerrar los ojos ante ese constante clamor por parte de esos pueblos que reclaman sus derechos y el reconocimiento de su dignidad y de su independencia.

113. Es posible que se pueda evitar que este tema se examine a fondo en el Consejo de Seguridad, pero a menos que la situación mejore radicalmente, esta misma cuestión volverá a presentarse una y otra vez en los diversos órganos de las Naciones Unidas. Porque no se trata solamente de una cuestión internacional en el sentido estricto del término. Se trata de una cuestión intercultural. En el plano internacional resultaría tal vez posible,

mediante sutilezas jurídicas y recurriendo a la Carta, evitar que se la debata en el Consejo, pero los pueblos del mundo entero están profundamente conmovidos por el aspecto de la relación entre culturas, y estoy convencido de que si nos preocupa realmente la causa de la paz — y no dudo de que todos los representantes que forman este Consejo están en ese caso — debemos redoblar nuestros esfuerzos para que el pueblo de Marruecos y del Africa del Norte en general pueda alcanzar una mayor felicidad y una mayor dignidad humana.

114. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): La próxima sesión se celebrará mañana a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 18.40 horas.